



ACLARATORIO No. 01
AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 25000740 H3 DE 2025

CONTRATANTE	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL NIT. 899.999.059-3
CONTRATISTA	FRANCISCO LUIS BEDOYA QUINTERO – 19.247.955
OBJETO	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR EL DISEÑO Y LA ACTUALIZACION DE PROCESOS CURRICULARES PARA LA EJECUCION DE EDUCACION FORMAL E INFORMAL ALINEADOS CON LOS ESTANDARES DEL CENTRO DE ESTUDIOS AERONAUTICOS
VALOR INICIAL	SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$ 62.113.333), incluidos todos los impuestos a que haya lugar.
PLAZO INICIAL	Hasta el 31 de diciembre de 2025 contado a partir de la aprobación, por parte del Coordinador del Grupo de Procesos Contractuales, de la garantía exigida, previa expedición del Registro Presupuestal e inicio de la cobertura de la ARL
REFERENCIA:	Aclarar el valor del contrato del FORMATO 31. ESTUDIOS PREVIOS CONTRATACIÓN SERVICIOS PROFESIONALES Y APOYO A LA GESTIÓN DE LA ENTIDAD.

Entre los suscritos a saber; **LUZ MIRELLA GIRALDO ORTEGA** identificada con C.C. No. 1.061.624.116, obrando en nombre y representación de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil - AEROCIVIL- en su calidad de SECRETARIA GENERAL (E) DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL –AEROCIVIL, encargada mediante Resolución No. 00615 del 21 de marzo de 2025, entidad especializada de carácter técnico adscrita al Ministerio de Transporte, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, identificada con NIT. 899.999.059-3, facultada para suscribir el presente aclaratorio, conforme la delegación conferida bajo el marco jurídico establecido por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política, el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 y la Resolución N. 01363 del 11 de julio 2023, *“Por medio de la cual se delegan unas funciones”*, modificada parcialmente por la Resolución 00124 del 25 de enero de 2024 y el Decreto N. 1294 de octubre 14 de 2021, quien en adelante se denominará la **AEROCIVIL** y, **FRANCISCO LUIS BEDOYA QUINTERO** identificado con C.C. N. 19.247.955, quien para los efectos del presente acto se denominará, el CONTRATISTA, convenimos suscribir el presente aclaratorio al Contrato de Prestación de Servicios profesionales y de Apoyo a la Gestión No. 25000740 H3 de 2025, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el 8 de mayo de 2025, las citadas partes suscribieron el contrato de prestación de servicios profesionales No. 25000740 H3 de 2025, el cual tiene por objeto: “PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR EL DISEÑO Y LA ACTUALIZACION DE PROCESOS



CURRICULARES PARA LA EJECUCION DE EDUCACION FORMAL E INFORMAL ALINEADOS CON LOS ESTANDARES DEL CENTRO DE ESTUDIOS AERONAUTICOS ", por la suma de SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$ 62.113.333) incluidos todos los impuestos a que haya lugar y con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2025, previa aprobación de la garantía exigida, previa expedición del Registro Presupuestal e inicio de la cobertura de la ARL.

2. Que por error gramatical y humano en la descripción en los documentos de estudio previo en el acápite de valor estimado del contrato, valor y forma de pago y dentro de la plataforma del SECOP II, se indicó que el valor del contrato era SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$ 62.133.333)
3. Que mediante Radicado 2025392020012230 Id: 1708574 del 14 de mayo de 2025, el Grupo Administrativo, Financiero y de Bienestar Universitario- CEA realizó alcance a los estudios previos en el sentido de aclarar que el valor del contrato corresponde a la suma de SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$62.113.333) incluidos todos los impuestos a que haya lugar y con un plazo de ejecución hasta el 31 de diciembre de 2025, previa aprobación de la garantía exigida y previa expedición del Registro Presupuestal e inicio de la cobertura de la ARL.
4. Que se evidencia que el proceso y contrato No. 25000740 H3 DE 2025 está respaldado financieramente por el CDP No. 5925 del 21 de abril de 2025, el cual cuenta con los recursos suficientes y necesarios para dar respaldo presupuestal a la ejecución del contrato desde el momento en que se firmó en la plataforma del SECOP II
5. Que, en este orden de ideas, se hace necesario llevar a cabo la aclaración del contrato No. 25000740 H3 de 2025 con fundamento en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."

Que el presente aclaratorio cumple con los presupuestos del artículo en cita, por cuanto fue un palpable error de digitación y, no genera modificaciones sustanciales en el contenido de los documentos del contrato ni en la decisión de la administración.

6. Que, en este mismo sentido, en relación con la corrección de errores formales en los actos administrativos, la Corte Constitucional, en Sentencia T-412/17, indicó que:

"(...) El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo constituye el marco de regulación de la actuación de las autoridades administrativas, es decir de todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, de los órganos autónomos e independientes del Estado y de los particulares, cuando cumplen funciones administrativas."



La normatividad en mención identifica los principios que rigen la actuación administrativa: debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad. Asimismo, establece pautas generales para adelantar las actuaciones administrativas y otorga herramientas a las autoridades para su adecuado desarrollo.

En particular, faculta a las autoridades para que adopten las medidas que estimen pertinentes para corregir las irregularidades que se hubieren presentado antes de la expedición del acto y, luego de proferido, permite que en cualquier momento se corrijan los errores exclusivamente formales contenidos en los actos administrativos “ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras”.

Es importante destacar que la posibilidad de alteración del acto administrativo que prevé el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 está condicionada por la intangibilidad sustancial que, para la administración, tiene el acto expedido. En ese sentido, la norma en mención precisa que la corrección que adelante la autoridad en ningún caso “(...) dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto (...)”.

7. Que, al respecto, el tratadista Jaime Orlando Santofimio Gamboa en su compendio de Derecho Administrativo indica que: “lo que señala la norma es que no existe limitación alguna de la administración para revocar errores cotidianos, sean formales, aritméticos o de hecho, que no impliquen cambios sustanciales, por cuanto los sustanciales si están sujetos al límite establecido en cuanto a la revocación de actos de contenido individual. En consecuencia, las revocatorias formales pueden darse en cualquier tiempo¹” En otras palabras, esta normatividad faculta a la administración para que, en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, realice la corrección de errores formales, no sin antes advertir que esta herramienta no puede servir de fundamento para modificar materialmente la decisión adoptada.
8. Que teniendo en cuenta lo anterior, el valor correcto del contrato corresponde a la suma de SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE. (\$62.113.333), el cual hace parte integral del contrato No. 25000740 H3 DE 2025 que será aclarado, de la siguiente manera:

CLÁUSULAS

PRIMERA – ACLARAR el valor del contrato, en los documentos del estudio previo y plataforma del SECOP II así:

Valor estimado del contrato:

*El valor estimado del contrato de apoyo a la gestión es hasta por la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$62.113.333)**, Incluidos todos los impuestos a que haya lugar y de conformidad con el perfil*

¹ Compendio de Derecho Administrativo. - Universidad Externado de Colombia. - 1a Edición, Jaime Orlando



definido, el valor mensual del contrato será de SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.700.000), Incluidos todos los impuestos a que haya lugar.

La persona que desarrolle el objeto contractual debe reunir los requisitos para la denominación Profesional (Senior 1), de acuerdo con la resolución 02752 del 06 de diciembre de 2024.

VALOR Y FORMA DE PAGO:

*El valor del contrato será hasta por la suma de **SESENTA Y DOS MILLONES CIENTO TRECE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$62.113.333)**, incluidos los impuestos a que haya lugar, el valor mensual del contrato será de **SIETE MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$7.700.000)**, Incluidos todos los impuestos a que haya lugar, Incluidos todos los tributos o impuestos a que haya lugar*

SEGUNDA – JUSTIFICACIÓN: El presente aclaratorio está plenamente justificado y su viabilidad se enmarca en el ámbito legal y económico del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión No. 25000740 H3 de 2025.

TERCERA -NOVACIÓN: El presente aclaratorio no da lugar a novación, ni a modificaciones de los derechos y obligaciones que se pactaron dentro del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión No. 25000740 H3 de 2025, diferentes a los aquí consignados.

CUARTO – DOCUMENTOS: Forman parte del presente aclaratorio, los documentos enunciados en las consideraciones del presente documento, así como los demás que tengan incidencia en el mismo y los demás que se suscriban durante su ejecución.

Para constancia se firma electrónicamente en la plataforma SECOP II.

Elaboró: Cesar Augusto Cortes Gómez - Abogado Grupo Procesos Precontractuales

Revisó: Janeth Dayanes Polanias Soto – Coordinadora Grupo Procesos Contractuales - **Jdp**

Revisó: Diana Carolina Chávez García – Contratista Grupo Procesos Contractuales - **DC**

Revisó.: Juan Camilo García Vernaza – Asesor Dirección Administrativa

Vo. Bo.: Luz Ángela Rodríguez Cepeda– Directora (E) Administrativa **LAR**